

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José Gonzalzz Redondo.—calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Con objeto de que los exámenes á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de Alféreces de Milicias provinciales comprendidos en el caso 3.º del art. 1.º del decreto del 10 del actual guarden la mayor uniformidad posible, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que verifiquen con arreglo al adjunto programa.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Serano.

Señor....

#### PROGRAMA

de las materias para el examen á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de alféreces de milicias provinciales comprendidos en el caso 3.º del art. 1.º de la orden de 10 del actual.

#### Aritmética.

Numeracion.

Números enteros.

Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas en otras.

Números complejos.

Raíces cuadradas.

Razones y proporciones.

Reglas de tres

Sistema métrico.

#### Algebra.

Ideas generales.

Suma, resta, multiplicacion y division.

Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.  
Métodos de eliminacion.

#### Geometría.

Nociones generales.

Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.

Angulos.

Circunferencias de círculo.

Rectas en el círculo, sus propiedades.

Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.

Líneas proporcionales.

Semejanzas de triángulos y polígonos.

Áreas de triángulos, polígonos, círculos y segmentos.

Comparacion de áreas.

#### Geometría práctica.

Nociones generales.

Cuerdas y piquetas, banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas y rodetes.

Escuadras, pantómetra y brújula, uso, comprobacion y correccion.

Alineaciones, mediciones y problemas.

Descripcion, uso y comprobacion de los niveles de perpendicular, agua y anteojo, Miras.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido al Consejo de Estadó el expediente instruido á consecuencia de haber sido repuestos por V. S. en sus cargos 15 Diputados provinciales que habian sido suspendidos en su ejercicio por Real orden de 13 de Abril de 1872; la Seccion de Gober-

nacion y Fomento de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 Abril de 1872, recaida en el expediente incoado en el Gobierno civil de Castellon, y de conformidad con el dictámen emitido por esta Seccion, se suspendió del ejercicio de sus cargos á 15 Diputados provinciales de dicha provincia, y se mandó fueran remitidos los antecedentes á la Audiencia del territorio á los efectos que procediera conforme á las leyes.

Complimentada la orden por el Gobernador, y pendiente el asunto en dicho Tribunal, aquella Autoridad remite el adjunto expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Julio del mencionado año de 1872 manifestando que en cumplimiento del art. 3.º del decreto de 3 de Julio del mismo año y por no haber sido aun ratificada en aquella época por la Sala de justicia la suspension gubernativa, habian sido repuestos los Diputados suspendidos del ejercicio de sus cargos.

Con este motivo se ha remitido á esta Seccion dicho expediente para que emita su dictámen.

El párrafo sexto del art. 182 de la ley municipal, aplicable á los Diputados provinciales, segun en su artículo 93 dispone la ley provincial, terminantemente establece que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia como sucede en el caso presente, los Diputados suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta y ejecutoriada.

En el expediente no aparece que haya recaído tal resolucion, antes lo contrario afirma el Gobernador en comunicacion ántes citadas, no podía por lo tanto, segun la ley provincial, reponer en sus cargos á los Diputados que habian sido suspendidos previa la formacion del correspondiente expediente, á no haber inter-

pretado de un modo erróneo, en sentir de esta Seccion, el decreto de 3 de Julio en que se apoyó para ello.

Ordena el mismo en su art. 3.º que las Diputaciones y Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volvieren inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de haberse ratificado la suspension por el Tribunal de justicia competente; los términos absolutos en que está redactado dicho artículo indujeron al Gobernador de Castellon á eruer que en su disposicion venian comprendidos los Diputados por él repuestos; para convalidarse de lo contrario hasta leer la exposicion de motivos que al mismo acompaña, en el que con claridad se manifiesta la razon del decreto y la extension que al mismo se le quiso dar.

Con motivo de la insurreccion carlista que ya entonces asolaba nuestro país, y para evitar en lo posible que Corporaciones de carácter puramente administrativo se convirtieran en un auxiliar poderoso de la rebelion, se suspendieron gubernativamente sin formacion de expediente alguno, y atendiendo solo á la urgencia del mal que convenia remediar, varios Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. El digno antecesor de V. E. en Julio de 1872, creyendo sin duda que las circunstancias habian cambiado, ó considerando innecesarias medidas extraordinarias para remediar los abusos, dió el mencionado decreto de 3 de Julio á fin de que fueran repuestas todas las Corporaciones populares que sin guardar los trámites establecidos por las leyes habian sido suspendidas.

No es posible que fuera otro el fin de aquel decreto, ni legalmente podía hacerse otra cosa; los Diputados suspendidos con arreglo á la ley provincial no podian ser repuestos sino en los casos en que dicha ley determina, siu que decreto alguno pudiera modificarlos en este ni en ningun punto.

Esta Sección, á pesar de que por el tiempo transcurrido tal vez no tengan ya aplicación al caso presente la resolución que propone, ha entrado en el fondo de la cuestión para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos, y opina en resumen que no debió el Gobernador de Castellón reponer á los 15 Diputados provinciales suspendidos por Real orden de 13 de Abril de 1872, y que procede la revocación de dicho acuerdo; advirtiendo á aquella Autoridad que en lo sucesivo cuide de aplicar estrictamente las disposiciones de las leyes municipal y provincial que no estén derogadas por otras posteriores.»

Y conformándose con el preinserto dictámen el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular.—Núm. 186.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 55 el decreto de 29 de Octubre último, modificando favorablemente el impuesto transitorio y extraordinario de guerra de cinco céntimos de peseta sobre las ventas, importaciones y exportaciones de toda clase de efectos sujetos al uso, han desaparecido pretextos que á su cumplimiento ofrecían los contribuyentes privando al Estado con tan punible conducta de los cuantiosos recursos que imperiosamente necesita para terminar la asoladora guerra civil, noble y gloriosa empresa del Gobierno, y á la cual deben de aspirar los que amen la verdadera libertad. Decidido ante tales consideraciones á no tolerar la mas pequeña falta en el cumplimiento del servicio expresado, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que ejerzan constante fiscalización sobre todas las operaciones sujetas al impuesto, denunciando á cuantos infrinjan las disposiciones que contiene, y auxiliando á los empleados nombrados por la Administración para aquel objeto.

Espero, por lo tanto, que nin-

guno de los habitantes de esta provincia, me colocara en la sensible necesidad de imponer las multas que señala el art. 5.º del Decreto citado; así me lo prometo del patriotismo y sensatez de todos á quienes la ley obliga; pero si lo que no es de presumir, viera defraudadas mis esperanzas, será inflexible con los infractores.

Leon 28 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

Sección de obras provinciales,

**Anuncio.**

Debido rematarse la construcción del entarimado para las enfermerías y cuarto de reconocimientos del Hospicio de esta ciudad, se señala el día cinco de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las mencionadas obras, debiendo advertirse que, fuera de la madera, que la facilitará la administración, todo lo demás que exija la obra, será de cuenta del rematante y para lo cual se establece el tipo de una peseta y treinta céntimos por cada metro cuadrado.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación ante los individuos que designe la Comisión permanente de la misma y Director de obras provinciales.

Las condiciones especiales á que ha de sujetarse el rematante para la ejecución de la obra, se hallan de manifiesto en la Sección de obras provinciales para conocimiento del público, durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente.

Leon 28 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Ramon Martínez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la construcción de las obras del entarimado para las enfermerías y cuarto de reconocimientos del

Hospicio de esta ciudad, se obliga á ejecutar dichas obras con expresa sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... cada metro cuadrado, (la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta.)

Fecha y firma del proponente.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

**Subasta de pan cocido para el 17 de Diciembre.**

Condiciones bajo las cuales se saca á subasta el suministro de pan cocido para el Hospicio de esta capital desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1875.

*Condiciones generales.*

1.º El contratista se obliga á suministrar, acomodándose á las necesidades del establecimiento, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo que si con menor cantidad hubiere bastante 39.798 kilogramos de pan cocido á 27 céntimos de peseta cada uno, ó sea 86.500 libras al precio de 50 céntimos de real una.

2.º Será de su cuenta conducir el artículo al establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designe y será recibido por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del establecimiento con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlo de mejor calidad sufriendo igual perjuicio en el caso de que no verifique la entrega oportunamente. Si no se conformare con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, igual á la muestra que estará de manifiesto en la Contaduría de la Diputación y despues en el establecimiento, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y Superiora, como tambien y con 24 horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

4.º La Diputación se obliga á satisfacer el importe por mensualidades vencidas, abonándose en la primera solo una quinceava á fin de que quede otra siempre pendiente de pago en garantía del contrato hasta su terminación.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados sin sujeción á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio á que se pretende contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura es improcedente toda reclamación de aumento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, resolviéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida por el Reglamento de Contabilidad provincial, Leon y Noviembre 27 de 1874.—El Vice-Presidente, Ramon Martínez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

Concluye la sesion del dia 7 de Noviembre de 1874.

Para que en las obras públicas haya la vigilancia necesaria, de conformidad con lo propuesto por las Comisiones permanente y de fomento, se acordó aumentar dos peones camineros que, al mismo tiempo que ayuden á los hoy existentes en la carretera de Leon á Astorga, cuiden de la vigilancia de las obras en construcción, percibiendo en el primer caso una peseta 75 céntimos diarios y en el segundo 2.50, debiendo tenerse en cuenta para los nombramientos lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero de 1867 y las últimas disposiciones publicadas sobre el particular por el Ministerio de Fomento.

Hállábase formado el expediente de expropiación de las fincas que ha de ocupar el trazo 2.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de Leon, en conformidad á las prescripciones legales quedó acordado prestarle la aprobación necesaria por haber mercedo tambien la del Juzgado respectivo, y que se satisfaga á los propietarios con cargo al presupuesto formado al efecto las 536 pesetas 72 céntimos á que asciende el total importe de las fincas expropiadas.

Vista la certificación de las obras ejecutadas en el mes de Octubre último en el pónon de S. Juan sobre el camino de Corullón, como así también las listas de agotamientos de las mismas obras, quedó acordado, de conformidad con lo informado por el Director de obras provinciales y dictamen de la Comisión de Fomento, aprobar las mismas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.356'38 pesetas la primera y 565'34 la segunda.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo el pago de las obras ejecutadas en el trozo primero del camino vecinal número 1.º del partido de Valencia que ascienden á la cantidad de 5.653 pesetas.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Gobierno, estableciendo bases para la adjudicación de premios á los utilizados en la guerra.

Sr. Casado (en contra.) Pocas consideraciones. Sres. Diputados, exponiendo sobre el dictamen que, en mi pobre opinión, no es tan claro y explícito como yo desearía. Se en carga á la Comisión provincial, como es consiguiente la ejecución del mismo, y como vocal de esta desde luego aseguro que es imposible cumplirle, porque la gerarquía y clasificación de inútiles de 1.º, 2.º y tercer grado se presta bastante á la arbitrariedad.

Se dice también que, para la adjudicación de los socorros, han de ser reconocidos los inutilizados por los médicos de su domicilio, por los subdelegados del partido, y en último término por los que designe la Comisión, sin precisar tampoco quién ha de satisfacer estos gastos, porque es de suponer que no todos han de prestarse á verificar los reconocimientos gratuitamente.

Por mas que debemos procurar todas las garantías de acierto en este asunto, no se á que vienen tantos reconocimientos que, en muchos puntos no será fácil que puedan tener lugar.

Concluyo rogando á la Comisión que retire el dictamen para ampliarle.

Sr. Buron (de la Comisión.) No me estraña, señores, que se opongan objeciones al dictamen, por cuanto á la misma Comisión se la han ocurrido una serie de ellas. Empieza el Sr. Casado por creer que la calificación de inutilizados de 1.º, 2.º y tercer grado no es conveniente, y yo creo precisamente lo contrario, porque evidente es que no se ha de socorrer en igual proporción al inhábil en parte para el trabajo que al completamente impedido. A esto obedecen los reconocimientos y certificados facultativos, que el interesado puede recoger en la capital del partido.

Tampoco creemos conveniente descender á otros detalles porque algo se ha de dejar al criterio de la Comisión.

Sr. Casado (para rectificar.) Paso, por alto el individuo de la Comisión quien ha de satisfacer los reconocimientos.

Sr. Buron. El interesado.

Sr. Redondo (en contra.) El señor Presidente de la Comisión, á quien acabamos de tener la honra de oír, indicó, como de paso, que era imposible hacer una clasificación exacta de los inútiles; y yo tengo el sentimiento de disentir de S. S. porque creo que, en esta parte, la claridad y la precisión, han de contribuir mucho á que las resoluciones que en definitiva se adopten, se ajusten á la equidad. En mi concepto, debieran ser inútiles de la primera clase aquellos que están completamente inutilizados para todo trabajo corporal, por ejemplo, los ciegos y á los que les falten los dos brazos. Hay otros que dada la pérdida de algunos de los miembros, no pueden dedicarse tampoco al trabajo material, si bien pueden desempeñar ciertos servicios mecánicos; y existen, por fin, los últimos, que aunque inutilizados para las labores del campo, no lo están para ciertos trabajos sedentarios; pueden servir para escribientes de algun bufete etc. etc.

Establecidas estas clasificaciones u otras parecidas, que desde luego dejo al buen criterio de la Comisión, nos será fácil desempeñar nuestro cometido.

También quisiera yo que la Comisión determinase el día en que se han de entregar las pensiones, porque pudiendo suceder que la guerra, no se termine tampronto como todos deseamos, se dará el caso de premiar á los primeramente, inutilizados, dejando abandonados los últimos, siendo así que, todos son acreedores á la protección de la provincia.

Uno mi ruego, por fin, al del señor Casado, para que la Comisión retire el dictamen.

Sr. Buron. La Comisión, señores, sienta muy bien en todas las cosas y mucho mas en el articulado de los proyectos. Nosotros no hicimos otra cosa que sentar bases generales; el desarrollo de ellas corresponde á la Comisión permanente.

Sr. Siso. No voy á ocuparme del dictamen. Voy á tratar solo la cuestión de reconocimientos. Estos podrían encomendarse á los subdelegados de los partidos, quienes es seguro que si se apela á su patriotismo, desempeñarán gratuitamente este servicio en obsequio de los que en los campos de batalla, derraman su sangre por la Patria.

Soy Subdelegado en medicina, y en nombre de mis compañeros, yo tengo inconveniente en asegurar

que, cuando este caso llegue, sobre unos corresponden sin estipendio alguno, al cargo que se nos confía.

Sr. Oria. Después de las indicaciones sobre el fondo del dictamen, voy á unir mi ruego al de los señores que me han precedido en el uso de la palabra para que la Comisión lo retire. No podemos aprobar, porque, además de ser absolutamente necesario que se amplien las bases, es preciso determinar cuando ha de efectuarse la entrega y á quienes atañe.

Sr. Buron. Deferente con los señores Diputados, la Comisión no tiene inconveniente en retirar el dictamen.

Qué ó retirado.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia para que se habilite un local en S. Marcos con objeto de recoger los enfermos de viruela, y como quiera que al mismo se ha propuesto una enmienda por el Sr. Cuadrado pidiendo que, en el caso de ser necesaria la habilitación de cualquier otro local para los enfermos contagiosos, se haga extensivo á este la misma subvención que se concede á S. Marcos, tiene dicho señor Diputado la palabra para apoyarla.

Sr. Cuadrado. La enmienda se apoya por sí sola, puede sobrevenir una epidemia y quizá sea conveniente utilizar otro local distinto del de San Marcos, y este objeto, tiene dicha enmienda.

Sr. Merino. La Comisión acepta la enmienda.

Sr. Blanco Muñoz (D. Pedro.) en contra. Creo innecesario lo que solicita el Sr. Cuadrado. En S. Marcos hay local suficiente para recoger los enfermos contagiosos sin exigir á la provincia nuevos gastos. Bastan los que anteriormente se hicieron.

Sr. Cuadrado (para rectificar.) No es del todo exacto lo que S. S. indica.

Sr. Presidente. Una vez aceptada la enmienda por la Comisión, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en contra, se aprueba esta con el dictamen del que formaba parte.

Orden del día para la próxima sesión. Discusión de los dictámenes presentados.

Era la una

## OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid del día 15 del actual núm. 319, so

halla inserto el anuncio que la á letra dice así:

«Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente que se proceda á la renovación de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del corriente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirse, la Junta ha acordado que se de principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar á Santander con el fin de facilitar la operacion, lo cual se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento.

2.º Se usarán distintas facturas para la presentacion de las obligaciones de 20.000 rs. y las de Alar á Santander, que se distinguen los ejemplares por el epigrama del encabezamiento.

3.º En las facturas se expresará el total de las obligaciones que comprenda y su numeracion parcial expresada con claridad y de menor á mayor por orden correlativo.

4.º Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando excedan de este número.

5.º Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: «A la Direccion general de la Deuda pública para su caja,» la fecha y firma del presentador.

6.º Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.º El recibo de las obligaciones empezará el día 16 del actual, desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 reales los jueves, viernes y sábados; y para las de Alar á Santander los demás días de la semana no festivos.

8.º Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las

facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibo del mismo Oficial, autorizada además con el V. B. de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Sección de recibo.

9. A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, que se fijarán además en la galería baja del establecimiento, para que acudan á la Tesorería de la Dirección á recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; advirtiéndoles que los que no lo verifican en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar á hacerlo á día determinado fijado en cada semana.

10. La presentación de las obligaciones se concretará por ahora en la Península á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Londres y Paris, en la Delegación de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicará las órdenes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Director general, Presidente, Rubio.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Leon 25 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Brizio Maria Caramés.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

En sesión de 29 de Octubre último acordó dividir el término municipal para las elecciones en dos colegios: uno en Santa Cristina y otro en Matallana, lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en cumplimiento de la Ley, por si tienen que hacer alguna reclamación.

Santa Cristina de Valmadrigal

y Noviembre 15 de 1874.—El Alcalde, Joaquin Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Se hallan vacantes la plaza de facultativo de beneficencia de este Ayuntamiento con la asistencia de cincuenta pobres, dotada en 600 rs. Y la de trescientos vecinos dotada con 75 á 80 cargas de pan mediado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ante el Sr. Alcalde que suscribe.

Laguna de Negrillos 19 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.—El Secretario, Lorenzo Gonzalez.

### Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 525 pesetas, siendo de cargo del agraciado la formación de todos los presupuestos y auxiliará las Juntas en sus trabajos. Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría por un plazo de veinte días.

Cimanes del Tejar 17 de Noviembre de 1874.—El Alcalde presidente, Juan Antonio Suarez.

## JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia del partido de Leon.

Hago saber: que el lunes veinte y uno del próximo Diciembre y hora de las once de la mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado subasta pública para la venta de la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa en Mansilla de las Mulas, Calle de los Mesones, número treinta y tres, á partir con el menor Ildefonso Rodriguez: consta toda de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y otras dependencias, en una superficie de seiscientos trece metros: linda por frente dicha calle de los Mesones, espalda á izquierda con la del Palacio, y

por derecha con casa de Julian Gonzalez: tiene el gravamen de nueve reales anuales á favor del Cabildo de Mansilla, con el cual ha sido retasada toda la finca en cuatro mil pesetas, correspondiendo á esta mitad dos mil.

Cuya mitad de casa se vende como de la pertenencia de Felipe Rodriguez, vecino de dicho Mansilla, para pago de un crédito y costas á D. Tomasa Posadilla de Villacé. Solo se admitirán las posturas que cubran los dos tercios partes de dicha tasación; y los licitadores harán de acreditar su personalidad con las cédulas correspondientes: Leon veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Heliodoro de las Villinas.

Hago saber: Que ante dicha Sala se ha seguido causa criminal contra Manuel Martínez Espinosa (a) Tegedor, D. Pedro Garcia Campos, D. Genaro Rodriguez Renollo, D. Miguel de Robles Gutierrez, D. Masiano Ordas Fernandez, D. Vicente Martínez San Juan, D. Manuel Rodriguez de Castro, y otros, averiguados en pueblos del Ayuntamiento de Villafañe, hoy Villasariego, sobre exacción ilegal en el reparto del impuesto provincial y municipal de dicho Ayuntamiento en los años económico de mil ochocientos setenta á setenta y uno, y mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos; por exceder las cuotas impuestas del veinte y cinco por ciento de las del Tesoro; en cuya causa se dictó Sentencia por dicha Sala en veinte y uno de Octubre último, condenando en cierta pena á los sujetos cuyos nombres quedan designados, y á que reintegren á los contribuyentes que presentan en este Juzgado de primera instancia recibos laboratorios, lo que segun estos se les hubiese exigido fuera del veinte y cinco por ciento, por recargo de las contribuciones territorial y de subsidio industrial.

A fin de que llegue á conocimiento de los sujetos que se crean con derecho al reintegro expresado y en cumplimiento de lo acordado por dicha Sala espido el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Leon á veinte y tres de Noviembre de mil ochocien-

tos setenta y cuatro.—Lic. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S. Francisco Alvarez Losada.

D. Antonio Garcia Paredes Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Felipe Garcia Jabares, viudo, labrador, y vecino de Villalobar, en este partido, para que dentro del preciso término de treinta días contados desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este mi Juzgado y cárcel de partido, á cumplir la pena personal de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en sentencia ejecutoria por lo que contra él resultó de la causa criminal que se le siguió por desobediencia é insultos al Alcalde del Barrio del referido pueblo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio marcado en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades ordinarias y militares de esta provincia y á los agentes de la policía judicial de ella, se sirvan practicar y mandar se practique cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del mencionado Felipe Garcia Jabares cuyas señas son: edad cincuenta y siete años, estatura cinco pies, regordete, ojos azules, barba lampiña, nariz aguilena, color bueno, pelo negro, orejas abiertas, gruesos y algo cortos los dedos de las manos, y cuando anda abre bastante los pies como zambo; y siendo habido mandarle conducir con las seguridades correspondientes á disposición de este Tribunal.

Dada en Valencia de D. Juan á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Paredes. P. S. M. Vicente Blanco.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.

CONTINUA

60

P de deca moe imp nar mas imp tot han á se con do los per miu not bie pir libe side peg to e go Sre det ridi call cioi nur dis xill dos aq